

CG714/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ATIENDE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA SUSPENDER LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL 2 DE JULIO DE 2006

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, en donde estableció que el proyecto 4.2.4.1., “Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales” sería una acción a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fijando como acción “9. Destruir la documentación electoral”, la cual debía cumplirse como plazo límite en diciembre de 2006.
- II. En la sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2005, mediante acuerdo CG172/2005, se aprobaron los modelos de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaron durante el Proceso Electoral 2005-2006.
- III. Que en la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG19/2006, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizaron con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006.
- IV. Al término de la elección de 2006, se presentaron diversas solicitudes de acceso a la información relacionadas con las boletas electorales de esa elección, peticiones que fueron denegadas y recurridas; los diversos tribunales emitieron las resoluciones correspondientes.

- V. Otra petición, fue la formulada por el C. Rafael Rodríguez Castañeda, quien ante la negativa de la solicitud de acceso a la información de las boletas electorales de 2006, promovió juicio de amparo, mismo que al ser desechado, el día 24 de abril de 2008 recurrió mediante petición P492/08 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en respuesta a su petición el 3 de julio de 2008 emitió la Medida Cautelar MC 102-08 a fin de preservar su derecho de acceso a la información, solicitando al Estado Mexicano suspender la destrucción de dichas boletas electorales, hasta en tanto tenga la oportunidad de pronunciarse sobre el fondo del reclamo presentado por dicho ciudadano.
- VI. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. El 14 de abril de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Dicho decreto dispone en su artículo tercero transitorio que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones, aplicable en el Proceso Electoral Federal 2006.
- VIII. Con motivo del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y la necesidad de contar con las bodegas electorales distritales para almacenar la documentación electoral de dicho proceso, el 14 de agosto de 2008, mediante Acuerdo CG345/2008, el Consejo General del Instituto aprobó la apertura de las bodegas, la preparación y el traslado de los paquetes electorales y los sobrantes de la documentación del Proceso Electoral 2005-2006 de las 300 bodegas distritales a 32 bodegas estatales.
- IX. El 2 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió declarar inadmisibile la petición P492/08 y levantar las medidas cautelares 102-08.

- X. En Sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 3 de octubre de 2012, se aprobó el acuerdo identificado con el número CG660/2012, por el que por el que se emiten los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

- XI. Con fecha 1 de noviembre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de la oficina del Consejero Presidente del Consejo General, el oficio número SSMH-01312/12, suscrito por el C. Dr. Roberto Dondisch Glowinski, encargado de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que adjunta, la comunicación G/SO 215/51 MEX (1) 2202/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por la que informa que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por conducto de su Relator especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pide al Estado mexicano suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006, mientras la petición formulada por el C. Rafael Rodríguez Castañeda es examinada, tanto respecto de la admisibilidad, como del fondo de las alegaciones del autor.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, como es el caso que nos ocupa, serán resueltos conforme a las normas vigentes de su inicio.

- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, párrafo 1; 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en 2006, el Instituto

Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que de acuerdo con el artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable en el Proceso Electoral del año 2006, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 70, párrafo 3 del Código Comicial Federal abrogado, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia, vigente en 2006, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en 2006, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código de la materia, aplicable en 2006, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.
8. Que el artículo 89, párrafo 1, incisos k) y q) del Código de la materia, aplicable en 2006, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que según lo establecido por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) Código referido, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le señala el Código.
10. Que en términos del artículo 97, párrafo 1, incisos a), b) y f) del Código de la materia utilizado en 2006, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 155, párrafo 1 del Código de la materia, aplicable en 2006, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
12. Que en el punto primero del Acuerdo CG19/2006, se aprobó la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizaron con motivo de la elección federal del 2 de julio del 2006, estableciéndose, además, que debían contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las

listas que utilizarían las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que votaron en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se siguió el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardaban sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

13. Que en el punto primero del Acuerdo CG172/2005, se aprobaron los modelos de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaron durante el Proceso Electoral 2005-2006 para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Diputados Federales al Congreso de la Unión.
14. Que en términos del artículo 234, párrafo 1, incisos a), al d), del Código Electoral Federal vigente en el año 2006, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se forma un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo en referencia, se remite en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas así como los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
16. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación señalada, conforme al párrafo 4 del artículo 234 del Código Electoral vigente en 2006, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo.
17. Que de acuerdo con el artículo 254, párrafo 2, del Código referido, una vez concluido el Proceso Electoral se procederá a la destrucción de la documentación a que se refiere el artículo 234 del Código de la materia.

18. Que mediante petición P492/08, a solicitud del C. Rafael Rodríguez Castañeda, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Medida Cautelar MC 102/08 a fin de preservar su derecho de acceso a la información, solicitando al Estado Mexicano suspender la destrucción de dichas boletas electorales, hasta en tanto tenga la oportunidad de pronunciarse sobre el fondo del reclamo presentado por dicho ciudadano.
19. Que el 2 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió declarar inadmisibles la petición P492/08 y levantar las medidas cautelares 102-08, toda vez que su vigencia se justificaba en la necesidad de conservar el material protegido hasta tanto la CIDH emitiera una decisión respecto de la denuncia presentada.
20. Que con fecha, 1 de noviembre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de la oficina del Consejero Presidente del Consejo General, el oficio número SSMH-01312/12, suscrito por el C. Dr. Roberto Dondisch Glowinski, encargado de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que adjunta, la comunicación G/SO 215/51 MEX (1) 2002/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por la que informa que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por conducto de su Relator especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pide al Estado mexicano suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006, mientras la petición formulada por el C. Rafael Rodríguez Castañeda es examinada, tanto respecto de la admisibilidad, como del fondo de las alegaciones del autor.
21. Que no obstante lo anterior, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, cuya publicación se hizo en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y la entrada en vigor comenzó a partir del 23 de junio de 1981, así como su Protocolo Facultativo el cual fue aprobado por el Senado de la República el 4 de diciembre de 2001, cuya entrada en vigor comenzó a partir del 15 de junio de 2002, por lo que dichos instrumentos internacionales, forman parte del

ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la tesis aislada P. IX/2007, cuyo rubro es: “TRATADOS INTERNACIONES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”, que de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, así como atendiendo el principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, el Estado Mexicano ha contraído libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo cumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.
23. Que de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que los derechos se derivan de la dignidad de la persona humana de conformidad con el artículo 2, apartado 2, que establece que *“cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”*, de lo que se advierte la necesidad de adoptar medidas de cumplimiento a las disposiciones de los organismos internacionales de derechos humanos con arreglo al derecho interno, máxime si este emana de la norma fundamental, es decir, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Que al tratarse de una medida cautelar, en apariencia “de una posible violación a derechos humanos” de conformidad con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral deberá tomar las acciones conducentes para el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por la Organización de la Naciones Unidas

(ONU), esto es, dejar por el momento, sin efectos el Acuerdo CG660/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto, hasta en tanto dicho organismo internacional se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia presentada por el C. RAFAEL RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, lo anterior, siguiendo lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal, en el que se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, este Órgano Constitucional Autónomo, tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar una posible transgresión a derechos humanos, hasta en tanto se decida por el órgano internacional competente, la admisibilidad o no de la denuncia.

25. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas.
26. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios relacionados con la interpretación del orden jurídico conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
27. Que en dichos criterios, la Suprema Corte del Poder Judicial de la Federación ha establecido que en la interpretación y tratamiento de derechos humanos todos los órganos del estado Mexicano deberán ejercer un control

de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, lo cual realizarán los siguientes pasos: **a)** Interpretación conforme en sentido amplio, esto es, deben dilucidar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; **b)** Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces o cualquier órgano del estado deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, **c)** Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces y de los órganos del estado, al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

28. Que el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número CG345/2008, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 18 de agosto de 2008, autorizó que la documentación electoral, incluyendo, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006, fuera concentrada en 32 bodegas, esto es, una bodega por cada estado y el Distrito Federal.
29. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 03 de octubre de 2012, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número CG660/2012, por el que se emiten los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral federal 2005-2006, en el que se determinó, entre otras cosas, que la guarda, custodia y almacenaje de esa documentación ha generado una importante erogación al estado Mexicano.

30. Que del análisis para conocer los costos que el Instituto, desde 2006 a la fecha de la sesión, había erogado por concepto de distribución y recepción de la documentación y los materiales electorales, así como el almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales correspondientes al Proceso Electoral 2005 – 2005, se obtuvo como resultado, la cantidad de \$115,507,781.53 (CIENTO QUINCE MILLONES, QUINIENTOS SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS. 53/100 M.N.).
31. Que de igual manera, el Consejo General, conoce y reconoce que para el debido resguardo de la documentación electoral referida, el Ejército Mexicano y la Armada de México, han destinado de julio de 2006 a septiembre de 2008, mas de 3000 elementos de manera permanente para que dicha documentación, sea debidamente custodiada.
32. Que un cálculo aproximado del costo que se ha tenido que erogar por parte del Ejército Mexicano y Armada de México, de 2006 a 2012, y sólo por concepto de salario a los elementos de la custodia, asciende a cuatrocientos setenta y nueve millones de pesos.
33. Que a fin de disminuir el excesivo costo que representa mantener 32 bodegas, una por cada entidad federativa y el Distrito Federal, resulta pertinente ordenar el traslado de todos los paquetes electorales del Proceso Electoral Federal 2005–2006 a una sola bodega nacional.
34. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos ll) y z), del Código electoral vigente en 2006, el Consejo General tenía atribuciones para ll) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral y z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
35. Que en cumplimiento al artículo 81, párrafo 1 del Código comicial vigente en 2006, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

De conformidad con los Considerandos anteriores y con fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación con los artículos 1º, 133, 41, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008; 68, párrafo 1; 69, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y párrafo 2; 70, párrafos 1 y 3; 71, párrafo 1, incisos a) y b); 72; 73; 81, párrafo 1, 82, párrafo 1, incisos b), ll) y z) ; 89, párrafo 1, incisos k) y q); 97, párrafo 1, incisos a), b) y f); 117, párrafo 1, inciso h); 135, párrafo 3; 155, párrafo 1; 174, párrafo 1; 234, párrafo 1, incisos a) al d) y párrafos 2, 3, 4 y 5; 246, párrafo 1, incisos a), b) y c) y párrafo 2; 254, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en 2006, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se suspende la ejecución del contenido del Acuerdo CG660/2012, por el que se emitieron los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006, en atención a la solicitud de medidas provisionales formuladas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a fin de que las boletas electorales utilizadas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006, no sean destruidas, hasta en tanto dicho Organismo Internacional resuelva sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la petición número 2202/2012 y el fondo del asunto.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, comunique a los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Locales Ejecutivos del Instituto, el contenido del presente Acuerdo, a fin de que no sean destruidos los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Tercero. Se autoriza la concentración de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006, incluyendo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores, en una sola bodega, para ello se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice la búsqueda de un inmueble que reúna las condiciones de seguridad, conservación y clasificación de los mismos.

Cuarto. La apertura de las bodegas y el traslado de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, de las 32 bodegas estatales a la bodega nacional, acondicionada previamente para tal efecto, deberá ser realizada conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la concentración y resguardo de los paquetes electorales 2006”, que se adjuntan como anexo único al presente Acuerdo y son parte integrante del mismo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos financieros y materiales necesarios a las juntas locales, a efecto de que puedan continuar con la guarda y custodia de los paquetes electorales de la elección federal de 2006.

Sexto. Se autoriza a los Vocales Ejecutivos Locales para que realicen las negociaciones sobre arrendamientos, prorrogas de contrato, terminación anticipada de los mismos y demás aspectos inherentes en relación a la bodega estatal con la asesoría de la Dirección Jurídica, hasta que se realice el traslado a la bodega nacional.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y una vez que se tenga el inmueble que servirá como única bodega para el almacenamiento del material indicado, participe en las negociaciones a efecto de obtener las mejores condiciones en cuanto al arrendamiento o adquisición del inmueble y proceda a sufragar los gastos que ello represente, incluido, obras de acondicionamiento o remodelación, así como los gastos de las actividades relacionadas con el traslado de las bodegas estatales a la bodega nacional.

Octavo. Se autoriza al Consejero Presidente a realizar las gestiones y acuerdos necesarios para solicitar formalmente la colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y del Gobierno del estado de

Chiapas, en la custodia y resguardo en las 32 bodegas estatales, así como el traslado, depósito y resguardo en la bodega nacional correspondiente.

Noveno Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, que giren invitación por escrito a los representantes de los partidos políticos que integran las Comisiones Locales de Vigilancia, así como a los ciudadanos que actuaron con el carácter de consejeros electorales y que integraron los correspondientes Consejos Locales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para que asistan a la apertura de las bodegas o al depósito de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral, indicando fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo el procedimiento. La invitación deberá notificarse a los interesados por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del inicio de la apertura de las bodegas.

Décimo. Los Vocales Secretarios de las Juntas Locales Ejecutivas, elaborarán el acta circunstanciada que de fe del procedimiento de apertura de las bodegas, del estado físico en el que se encuentran los paquetes, del traslado y depósito de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006 y remitirán copia de la misma a la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Asimismo, el Vocal Secretario Local de la demarcación territorial en donde se encuentre la bodega nacional elaborará el acta circunstanciada que de fe del procedimiento de depósito de los paquetes electorales en la bodega única, la cual se enviara copia a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El cumplimiento del presente Acuerdo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la designación de la bodega nacional.

Undécimo. Será responsabilidad del vocal ejecutivo local de la demarcación territorial en donde se encuentre la bodega nacional, la integridad de los paquetes electorales almacenados. Para garantizar lo anterior, se comisionará personal de la junta local ejecutiva o en su caso, de la junta distrital cercana, para efectuar visitas diarias a la bodega y recibir el reporte del encargado de la custodia.

Duodécimo. Al concluir las actividades señaladas en los Lineamientos, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral ofrecerá al Consejo General un informe final sobre la concentración en una bodega nacional..

Décimo Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Décimo Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Décimo Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**